

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO

ORDENANZA FISCAL N°10

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Art.1:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE.

Art.2:

2.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2.3. No está sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO.

Art.3:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde en la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES.

Art.4:

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS.

Art.5:

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes:

1. Haber obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deben surtir efecto.

CUOTA TRIBUTARIA.

Art.6:

6.1. La cuota tributaria se determinará según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

6.2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

TARIFA.

Art.7:

Epígrafe 1º: Censos de población de habitantes

1	Certificaciones de empadronamiento y convivencia: Vigentes De censos anteriores	1,00€ 4,00€
2	Volantes de fe de vida	1,00€
3	Certificados de residencia	1,00€
4	Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	1,00€

Epígrafe 2º: Certificaciones, compulsas y otros documentos

1	Certificaciones de documentos o acuerdos municipales, de nomenclatura y numeración de precios urbanos enclavados en el término municipal y de señales o situaciones de tráfico	3,00€
2	Diligencias de cotejo de documentos (COMPULSAS): Una compulsas De 2 a 9 compulsas De 10 a 30 compulsas A partir de 30 compulsas	1,00€ 0,50€u 0,25€u 0,20€u
3	Bastanteado de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas m.	4,00€
4	Por cada documento que se expida en fotocopia	0,20€
5	Las demás certificaciones	2,00€

Epígrafe 3º: Documentos del servicio de urbanismo

1	Expedientes de declaración de ruinas	51,00€
2	Certificados de servicios urbanísticos	5,00€
3	Informes sobre características de terrenos	11,00€
4	Modificaciones puntuales planeamiento	2.000€
5	Por obtención de cédula urbanística	11,00€
6	Tramitación planes parciales	2.000€
7	Tramitación estudios de detalle	1.200€
8	Tramitación proyectos de actuación	1.000€
9	Cambio de titular de actividades industriales o mercantiles (Cuando el cambio de titularidad se produzca por jubilación o sucesión "mortis causa" entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, justificada documentalmente, la cuota de tarifa será de 40 €)	10% licencia base(mínimo 65€)

Epígrafe 4º: Otros Expedientes

1	Por cualquier otro expediente o documento no expresado	2,00€
---	--	-------

Epígrafe 5º: Expediente de matrimonio civil

1	Expediente de matrimonio civil	50,00€
---	--------------------------------	--------

Epígrafe 6º: Derechos de examen en oposiciones

1	Derechos de examen en oposiciones	20,00€
2	Derechos de examen en oposiciones promoción interna	10,00€

BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

Art.8:

Para las tarifas establecidas en el Epígrafe 5 del apartado anterior se establece la siguiente bonificación:

1. 50% cuando ambos o alguno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho acrediten encontrarse empadronado/s en el municipio de Toro.

Para las tarifas establecidas en el Epígrafe 6 del apartado anterior se establecen las siguientes bonificaciones:

1- Los sujetos pasivos que acrediten la condición de parados y no perciban prestaciones por desempleo, disfrutarán de una reducción en las tarifas del 75 por ciento, debiendo unir a la solicitud documento expedido por el órgano competente que acredite que cumple los requisitos señalados para la reducción.

2- Por aplicación de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su artículo 12.1.c se establece una exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial, y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general, debiendo acreditarlo con la presentación del título oficial establecido al efecto.

DEVENGO.

Art.9:

9.1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

9.2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

DECLARACION E INGRESO.

Art.10:

1. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentará en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

2. El sujeto pasivo en el momento de la solicitud de expedición del documento abonará la tasa correspondiente. Se expedirá un ticket como justificante acreditativo del pago.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, cuya tasa no haya sido abonada serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL

1. La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día de Noviembre de 2.007. La publicación de la ordenanza se efectúa en el BOP nº de 2.007, siendo su aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.